



310.28

Expediente No. 851 de 14 de septiembre de 2006
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO - 0885

14 NOV 2025.

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006**, expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, para adelantar la explotación y beneficio de Calizas en los Títulos Mineros GC9- 081 y GC9-083, en el municipio de Toluviejo, por considerar que los efectos negativos que se causarán a los recursos renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. *Notificándose personalmente.*

Que mediante **Resolución No 0005 de 10 de enero de 2014**, expedida por CARSUCRE, se modifica el artículo primero y tercero de la resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006, expedida por CARSUCRE. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante **Resolución 1590 de 18 de diciembre de 2019**, expedida por CARSUCRE, se dispuso AUTORIZAR a favor de la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 y modificada con resolución N°0005 de 10 de enero de 2014, por las razones expuestas en los considerandos.

Que mediante **Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020**, se resolvió un recurso interpuesto contra la Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 mediante la cual se autorizó la cesión de la licencia ambiental, expedida por Carsucre, y en su artículo cuarto se dispuso ACLARAR el artículo primero de la Resolución No 1590 de 18 de diciembre de 2019, en el sentido de que la cesión autorizada fue de manera parcial.

Que mediante **Resolución No 0469 de 3 de junio de 2021**, expedida por CARSUCRE, se DISPUSO: "AUTORIZAR a favor de la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8** representada legalmente por el señor DAVID ANTONIO FERIS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, modificada por la resolución N°0005 de 10 de enero de 2014, expedida por CARSUCRE, posteriormente cedida parcialmente al GRUPO MINERO SUCRE S.A.S mediante Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 y aclarada esta última por la Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos." Así mismo, de



310.28
Expediente No. 225 de 28 de noviembre de 2022
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0885

14 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ordenó **EXCLUIR** el área de 160 ha correspondiente al título minero GC9-081 por encontrarse dentro de la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, de conformidad con el oficio N°400.02226 de 25 de marzo de 2021 emitido por la subdirección de Planeación de CARSUCRE.”

Que mediante **Resolución N°0646 de 14 de julio de 2021**, expedida por CARSUCRE, se dispuso **CORREGIR** el primer párrafo de la parte considerativa de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, expedida por CARSUCRE en el sentido de que los títulos mineros son los siguientes: GC9-081 y GC9-083 y **CORREGIR** el auto N°0332 de 20 de abril 2021 y consecuencialmente la parte considerativa de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, expedida por CARSUCRE, específicamente en su página 17, en el sentido de que el título minero es el GC9-081, manteniendo en firme todas las decisiones contenidas en la precitada Resolución.

Que mediante **Resolución N°0429 de 15 de junio de 2023**, se autorizó a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, para que realice el aprovechamiento forestal de **OCHO (08)** especímenes arbóreos, con un volumen total de 1,52 m³, distribuidos en un área de cero coma quince (0,15) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, predio “el horno”, cantera AGREROCA, Contrato de Concesión GC9-081, solicitud realizada mediante oficio N°0183 de 12 de enero de 2023 y se impuso la obligación de compensar un área de 0.6 hectáreas.

Que mediante **radicado interno N°7435 de 15 de septiembre de 2023**, la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** presenta el Plan de Compensación forestal en cumplimiento de la Resolución N°0429 de 15 de junio de 2023, expedida por CARSUCRE.

Que mediante **Resolución N°1190 de 12 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se Modifica Vía Seguimiento la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, por la cual se otorga una Licencia Ambiental, y se toman otras determinaciones”**, en su artículo octavo, se resolvió lo siguiente:

“ARTICULO OCTAVO: REQUERIR a la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S**, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, para que **EN EL TERMINO DE UN (1) MES**, realice el ajuste al Plan de Compensación presentado mediante radicado N°7435 de 15 de septiembre de 2023, en cumplimiento de la resolución N°0429 de 15 de junio de 2023, en cuanto al número de módulos a desarrollar, de tal forma que sea alcanzada la cantidad de individuos arbóreos a establecer dentro de las CERO COMA SEIS (0,6) hectáreas, es decir, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666) individuos, para lo cual se recomienda que el número de módulos se aumente a 18. Así mismo, deberá aportar el acta de concertación con el propietario del predio **El Pedregal 2**, en la cual se exprese la voluntad del desarrollo de la medida compensatoria y se anuncien los compromisos para el cuidado



310.28

Expediente No. 225 de 28 de noviembre de 2022
Aprovechamiento Forestal

NO - 0885

4 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°:

()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

protección de los árboles por ambas partes y se autorice el ingreso de los funcionarios de esta Corporación para realizar los respectivos seguimientos."

Que mediante radicado interno N°0236 de 16 de enero de 2025, la Sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8, presenta respuesta a los requerimientos contenidos en la resolución N°1190 de 12 de diciembre de 2024, entre ellos, presenta el Plan de Compensación ajustado conforme a lo requerido.

Que mediante Concepto Técnico N°0204 de 13 de agosto de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se determinó:

"(...)

5.2. *Teniendo en cuenta que en la Resolución N° 1190 de 12 de diciembre de 2024, en su artículo octavo, se establece: "REQUERIR a la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, para que EN EL TÉRMINO DE UN (1) MES, realice el ajuste al Plan de Compensación presentado mediante radicado N°7435 de 15 de septiembre de 2023, en cumplimiento de la resolución N°0429 de 15 de junio de 2023, en cuanto al número de módulos a desarrollar, de tal forma que sea alcanzada la cantidad de individuos arbóreos a establecer dentro de las CERO COMA SEIS (0,6) hectáreas, es decir, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666) individuos, para lo cual se recomienda que el número de módulos se aumente a 18. Así mismo, deberá aportar el acta de concertación con el propietario del predio El Pedregal 2, en la cual se exprese la voluntad del desarrollo de la medida compensatoria y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se autorice el ingreso de los funcionarios de esta Corporación para realizar los respectivos seguimientos".*

En atención a lo anterior, GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, bajo el Radicado Interno N° 0236 de 16 de enero de 2025, presentó respuesta a los requerimientos contenidos en el artículo octavo Resolución N° 1190 de 12 de diciembre de 2024. La oficina de Licencias Ambientales dando cumplimiento al memorando con fecha de 21 de enero de 2025, donde se ordena evaluar la información presentada, se tiene lo siguiente:

El Radicado Interno N° 0236 del 16 de enero de 2025 contiene el documento "PLAN DE COMPENSACIÓN (PROYECTO COMP II)" (Tomo XIII, folios 3721-3754). En este documento, el autorizado realizó el ajuste requerido en el diseño florístico para un área de compensación de 0,6 hectáreas (Tomo XIII, folios 3737-3738). El ajuste consiste en establecer 18 módulos compuestos por especies nativas dentro de dicha área, lo que aumentará la cobertura de vegetación nativa. Cada módulo estará conformado por 37 individuos, distribuidos de la siguiente manera: 30 especies pioneras, 6 especies mesoserales y 1 especie tardiseral con una

310.28
Expediente No. 225 de 28 de noviembre de 2022
Aprovechamiento Forestal

NO - 0885

14 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

distancia de 3 metros entre cada árbol, la implementación de los 18 módulos resultaría en una densidad de 666 árboles en toda el área de compensación.

Adicionalmente, el autorizado presentó un acta de concertación con el dueño del predio 'El Pedregal 2' a través del mismo Radicado Interno (Tomo XIII, folio 3755). En este documento, se establece que el predio será utilizado para desarrollar las actividades de compensación del proyecto 'Plan de Compensación COM II'. El acta incluye las coordenadas geográficas del predio y detalla los compromisos que asume el propietario durante la ejecución de la compensación.

La información presentada cumple con los requisitos solicitados por esta Corporación en el artículo octavo de la Resolución N° 1190 del 12 de diciembre de 2024, para la aprobación del Plan de Compensación presentado por el autorizado mediante el Radicado Interno N° 7435 del 15 de septiembre de 2023. Según la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° 0397 del 02 de octubre de 2024, se considera técnicamente viable aprobar el "PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II" una vez que GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S realizará el ajuste anteriormente descrito y entregará el acta de concertación (Tomo XI, folios 3150 y 3155). Por lo tanto, el equipo técnico considera viable acoger el Plan de Compensación entregado por el autorizado para cumplir con las obligaciones compensatorias establecidas en la Resolución N° 0429 del 15 de junio de 2023. (...)"

Y se conceptuó lo siguiente, respecto al plan de compensación:

“(...)

- 6.7. *De acuerdo a la evaluación realizada se considera viable ACOGER el "PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II" presentado por GRUPO MINERO SUCRE S.A.S identificado con NIT. 900.353.676-8, a través de su representante legal el señor DAVID FERIS GUERRA, mediante los Radicados Internos N° 7435 del 15 de septiembre de 2023 y N° 0236 del 16 de enero de 2025, para dar cumplimiento a las obligaciones compensatorias establecidas en la Resolución N° 0429 del 15 de junio de 2023.*
- 6.8. *De acuerdo al análisis cartográfico realizado en el Concepto Técnico N° 0397 de 02 de octubre de 2024, se considera técnicamente y ambientalmente viable ejecutar la medida compensación en el área propuesta por GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, ubicada en el predio "El Pedregal 2", puesto que, dicho área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria.*



310.28
Expediente No. 851 de 14 de septiembre de 2006
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO - 0885**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

14 NOV 2025

II. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*.

Que el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia de ambiental definidos por la Ley o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, mediante la Resolución No. 0429 de 15 de junio de 2023, se ordena a la Sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal, que por el aprovechamiento de OCHO (08) especímenes arbóreos, realice una compensación de cero coma seis (0,6) Ha, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad adoptado mediante la resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018

Que, mediante los Radicados Internos No. 7435 de 15 de septiembre de 203 y 0236 de enero de 2025, la Sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8, entregó el Plan de Compensación Forestal y su respectivo ajuste, para la aprobación de CARSUCRE.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el Concepto Técnico No. 0204 de 13 de agosto de 2025, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del Plan de Compensación dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. 0851 de 14 de septiembre de 2006, perteneciente a la Sociedad GRUPO MINERO SUCRE.



Ambiente

310.28
Expediente No. 851 de 14 de septiembre de 2006
Aprovechamiento Forestal

NO - 0885

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

14 NOV 2025

S.A.S, identificada con Nit 900.353.676-8,

III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por la Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S**, identificada con Nit 900.353.676-8, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, mediante los **Radicados Internos No. 7435 de 15 de septiembre de 2023 y 0236 de enero de 2025**, en cumplimiento a la **obligación compensatoria establecida en la Resolución N°0429 de 15 de junio de 2023**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico No. 0204 de 13 de agosto de 2025**, para lo cual, se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el área propuesta por la Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con **NIT. 900.353.676-8**, para el establecimiento del **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado mediante los **Radicados Internos N° 7435 del 15 de septiembre de 2023 y N° 0236 del 16 de enero de 2025**, correspondiente al predio denominado “El Pedregal 2”, con matrícula inmobiliaria N°340-760, puesto que, dicho área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** el “**PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II**” presentado por **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con **NIT. 900.353.676-8**, a través de su representante legal, presentado mediante los **Radicados Internos N° 7435 del 15 de septiembre de 2023 y N° 0236 del 16 de enero de 2025**, para dar cumplimiento a las obligaciones compensatorias establecidas en la Resolución N° 0429 del 15 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con **NIT. 900.353.676-8**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá:

- 3.1. Realizar la siembra de **18 módulos** en un área de **0,6 hectáreas**. Cada módulo estará conformado por 37 individuos, distribuidos de la siguiente manera: 30 especies pioneras, 6 especies mesoserales y 1 especie tardiseral, con una distancia de 3 metros entre cada árbol. Esto equivale a un total de **666 árboles** a establecer en el área de compensación.
- 3.2. Además de las especies propuestas en el “**PLAN DE COMPENSACIÓN PROYECTO COMP II**”, podrá tener en cuenta otras especies nativas de

310.28

Expediente No. 851 de 14 de septiembre de 2006
Aprovechamiento Forestal

NO - 0885

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

14 NOV 2025

gran importancia ecológica, tales como, *Pachira quinata* (Tolúa), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Hura crepitans* (Ceiba de Leche) *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Guazuma ulmifolia* (Guásimo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Samanea saman* (Campano), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguate), *Cordia gerascanthus* (Solera) y *Cordia alliodora* (Vara de humo).

3.3. Presentar a CARSUCRE informe de establecimiento de la compensación forestal, donde, se detallen todas actividades silviculturales que se llevarán a cabo para la ejecución compensación forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados, registro fotográfico, además, deberá presentar un cronograma más específico de las actividades de mantenimiento. El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.
- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- Descripción de las actividades ejecutadas del establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

3.4. Realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación durante **CINCO (5) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: **CUATRO (4) mantenimientos trimestrales** durante el primer año de establecimiento y **DOS (2) mantenimientos semestrales** para cada uno de los **CUATRO AÑOS (4) restantes**.

3.5. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los **CINCO (5) AÑOS** de mantenimientos. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- Introducción
- Acto administrativo que impone la obligación.



310.28
Expediente No. 851 de 14 de septiembre de 2006
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0885

14 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Números de árboles por especie establecidos.
- Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

- 3.6. Delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidroretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 a 1.0 metro de altura (para favorecer su adaptabilidad) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con **NIT. 900.353.676-8**, a través de su representante legal, tendrá un plazo de **TRES (3) MESES**, posteriores a la notificación del presente acto administrativo, para la ejecución del establecimiento de la compensación forestal.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con **NIT. 900.353.676-8**, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, deberá garantizar la supervivencia del 90% de la plantación establecida, para que sea recibida de manera satisfactoria por CARSUCRE y poder darle cumplimiento a la medida de compensación impuesta en la Resolución N° 0429 del 15 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0204 de 13 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con **NIT. 900.353.676-8**, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con **NIT. 900.353.676-8**, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los



310.28

Expediente No. 851 de 14 de septiembre de 2006
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

AAIC
No - 0885

14 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

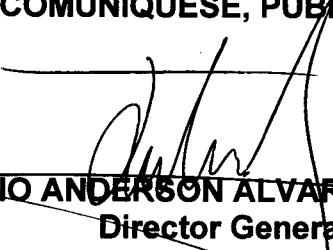
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Arts. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, a la Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con **NIT. 900.353.676-8**, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, en la siguiente dirección: Calle 32 N°33-119 Oficina 403 Edificio Venecia Living Mall y al correo electrónico: contacto@grupominerosucre.com y dfg@grupominerosucre.com.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Mariana Támará Galván	Asesora Jurídica	
Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.